



Asamblea General

Distr. general
25 de septiembre de 2017

Septuagésimo primer período de sesiones
Tema 106 del programa

Resolución aprobada por la Asamblea General el 8 de septiembre de 2017

[sin remisión previa a una Comisión Principal (A/71/L.80 y Add.1)]

71/322. Fortalecimiento y promoción de medidas eficaces y de la cooperación internacional en materia de donación y trasplante de órganos para prevenir y combatir la trata de personas con fines de extracción de órganos y el tráfico de órganos humanos

La Asamblea General,

Reafirmando los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración Universal de Derechos Humanos¹,

Recordando la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible², y reconociendo su carácter integrado e indivisible,

Reafirmando los compromisos de los Estados Miembros de adoptar medidas inmediatas y eficaces para erradicar todas las formas de trata de personas,

Recordando sus resoluciones 59/156, de 20 de diciembre de 2004, titulada “Prevención, lucha y sanciones contra el tráfico de órganos humanos”, y 70/179, de 17 de diciembre de 2015, titulada “Medidas para mejorar la coordinación de la lucha contra la trata de personas”, así como las resoluciones de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal 23/2, de 16 de mayo de 2014³, y 25/1, de 27 de mayo de 2016⁴, relativas a la prevención y lucha contra el tráfico de órganos humanos y la trata de personas con fines de extracción de órganos,

Reafirmando la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional⁵ y el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional⁶,

¹ Resolución 217 A (III).

² Resolución 70/1.

³ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2014, Suplemento núm. 10 (E/2014/30)*, cap. I, secc. D.

⁴ *Ibid.*, 2016, *Suplemento núm. 10 (E/2016/30)*, cap. I, secc. D.

⁵ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2225, núm. 39574.

⁶ *Ibid.*, vol. 2237, núm. 39574.



Reconociendo la necesidad de un enfoque multidisciplinario, basado en el respeto de todos los derechos humanos, para combatir el tráfico de órganos humanos y la trata de personas con fines de extracción de órganos,

Tomando nota con aprecio de los principios rectores de la Organización Mundial de la Salud sobre trasplante de células, tejidos y órganos humanos, que la 63ª Asamblea Mundial de la Salud hizo suyos en su resolución 63.22, de 21 de mayo de 2010⁷,

Tomando nota del informe de la Relatora Especial del Consejo de Derechos Humanos sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños, relativo a la cuestión de la trata de personas con fines de extracción de órganos, presentado a la Asamblea General en su sexagésimo octavo período de sesiones⁸,

Acogiendo con beneplácito el estudio conjunto de las Naciones Unidas y el Consejo de Europa sobre el tráfico de órganos, tejidos y células y la trata de personas con fines de extracción de órganos, titulado “Trafficking in organs, tissues and cells and trafficking in human beings for the purpose of the removal of organs”, y la herramienta de evaluación de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito sobre la trata de personas con fines de extracción de órganos, titulada “Trafficking in persons for the purpose of organ removal”, y tomando nota del estudio de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la promoción de un enfoque de derechos humanos y la colaboración con los mecanismos de derechos humanos en relación con la trata de personas para la extracción de órganos, titulado “Trafficking in persons for the removal of organs: advancing a human rights approach and engaging human rights mechanisms”, y el informe de la Oficina del Representante Especial y Coordinador de la Lucha contra la Trata de Personas de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE) sobre la trata de seres humanos con fines de extracción de órganos en la región de la OSCE, titulado “Trafficking in human beings for the purpose of organ removal in the OSCE region: analysis and findings”,

Afirmando que la trata de personas con fines de extracción de órganos y el tráfico conexo de órganos humanos constituyen delitos y vulneran y menoscaban el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales, y destacando que es esencial hacer de la protección de todos los derechos humanos el principio rector de las medidas para prevenir y poner fin a la trata,

Reconociendo que, si bien existen diferencias entre los delitos de tráfico de órganos humanos y trata de personas con fines de extracción de órganos, ambos delitos guardan relación con la escasez de órganos humanos para el trasplante y con las dificultades sociales y económicas que hacen vulnerables a las personas, y que la prevención y respuesta a ambos delitos debe llevarse a cabo de manera eficaz y coordinada,

Considerando que todo el proceso de donación y trasplante de órganos humanos, incluida la recuperación, debe ser parte integrante de los servicios nacionales de salud prestados al público, que el proceso debe tener lugar en condiciones que aseguren la protección de los derechos de los donantes y los receptores de órganos, y que los sistemas de atención de la salud deben ser cruciales para garantizar esas condiciones,

⁷ Véase Organización Mundial de la Salud, documento WHA63/2010/REC/1.

⁸ Véase [A/68/256](#).

Considerando también que el comercio de órganos humanos está prohibido en casi todos los Estados Miembros y que tanto la trata de personas con fines de extracción de órganos como el tráfico de órganos humanos tienen un profundo impacto en la salud de quienes venden sus órganos y de las víctimas de la trata de personas con fines de extracción de órganos, así como en los receptores de órganos que pueden ser víctimas de engaño, y que ambos delitos pueden representar una amenaza para la salud pública y, en algunos casos, afectar a la integridad y el funcionamiento de los sistemas de atención de la salud,

Alarmada por el posible aumento de la explotación, por grupos delictivos, de las necesidades, la pobreza y la miseria humanas con miras al tráfico de órganos humanos, mediante el uso de la fuerza, la coacción, el secuestro, el fraude o el engaño,

Observando la necesidad de proteger a los donantes vivos evitando que sean explotados por los traficantes de órganos humanos, en particular ofreciendo información pertinente a los posibles donantes y los miembros vulnerables de la sociedad, así como la necesidad de investigar, enjuiciar y sancionar a esos traficantes y prestar asistencia a las víctimas,

Poniendo de relieve la importancia de respetar y proteger los derechos de las víctimas de la trata de personas con fines de extracción de órganos y, cuando se reconozca en la legislación nacional, hacer frente a la vulnerabilidad de las víctimas del tráfico de órganos humanos, y prestar asistencia según proceda,

Convencida de la necesidad de reforzar la cooperación local, regional e internacional para prevenir y combatir eficazmente la trata de personas con fines de extracción de órganos y el tráfico de órganos humanos, dondequiera que se produzcan, y decidida a impedir que se ofrezca cobijo a quienes participan en la delincuencia organizada transnacional o se benefician de ella y a enjuiciar a esas personas por los delitos que cometan,

1. *Insta* a los Estados Miembros a que prevengan y combatan la trata de personas con fines de extracción de órganos y el tráfico de órganos humanos, de conformidad con las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional y nacional, y aseguren la rendición de cuentas mediante la adopción de medidas como la prevención y, de conformidad con la legislación nacional pertinente, la investigación, el enjuiciamiento y la sanción de la extracción o implantación no autorizadas de órganos y la venta, intermediación y adquisición ilícitas y otras transacciones ilícitas relativas a los órganos humanos, así como la trata de personas con fines de extracción de órganos;

2. *Insta* a los Estados Miembros que aún no lo hayan hecho a que, con carácter prioritario, ratifiquen la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional⁵ y el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional⁶, o se adhieran a ellos, habida cuenta del papel central de esos instrumentos en la lucha contra la trata de personas, e insta a los Estados partes en dichos instrumentos a que los apliquen de manera plena y efectiva;

3. *Insta* a los Estados Miembros a que consideren la posibilidad de adoptar las siguientes medidas en relación con el trasplante de órganos, de conformidad con los principios fundamentales de sus ordenamientos jurídicos internos y su

legislación nacional y en consonancia con los principios rectores de la Organización Mundial de la Salud sobre trasplante de células, tejidos y órganos humanos⁹:

a) Fortalecer los marcos legislativos, entre otras cosas revisando, desarrollando o modificando dichos marcos, según proceda, para prevenir y combatir la trata de personas con fines de extracción de órganos y el tráfico de órganos humanos, lo que puede incluir el enjuiciamiento de la venta, intermediación y adquisición ilícitas y otras transacciones ilícitas relativas a los órganos humanos;

b) Adoptar las medidas legislativas adecuadas que sean necesarias para garantizar que la donación de órganos se rija por criterios clínicos y normas éticas, sobre la base del consentimiento informado y voluntario de los donantes, como un acto altruista realizado sin ningún pago monetario u otra recompensa de valor monetario, lo que no excluye el reembolso de los gastos razonables y verificables en que hayan incurrido los donantes;

c) Garantizar un acceso equitativo y sin discriminación al trasplante de órganos humanos y aumentar la conciencia pública y la comprensión de los beneficios de proporcionar de manera voluntaria y no remunerada órganos de donantes fallecidos y vivos y de los riesgos físicos, psicológicos y sociales para las personas y las comunidades causados por el tráfico de órganos y el turismo de trasplantes;

d) Velar por que la extracción de órganos humanos de personas fallecidas y vivas, así como el trasplante de órganos humanos, se produzca exclusivamente en centros específicamente autorizados por las autoridades sanitarias nacionales competentes y no se realice fuera del marco de los sistemas nacionales de trasplante o en situaciones en que el trasplante se realice en violación de los principios rectores o las leyes o normas nacionales sobre trasplantes;

e) Desarrollar y fortalecer el control regulatorio de las instalaciones médicas y los profesionales médicos que participan en el trasplante de órganos humanos, en particular mediante medidas de fiscalización como auditorías periódicas;

f) Establecer procesos y criterios específicos para la autorización de todos los procedimientos de extracción y trasplante de órganos;

g) Elaborar registros, teniendo debidamente en cuenta la confidencialidad profesional y la protección de los datos personales de los donantes y los receptores, con información sobre cada procedimiento de recuperación y trasplante de órganos y el seguimiento de los donantes vivos y los receptores de órganos, con el fin de garantizar la transparencia de las prácticas, la trazabilidad y la calidad y seguridad de los órganos humanos;

h) Promover la aportación voluntaria de información periódica a los registros internacionales de actividades de donación y trasplante de órganos, como el Observatorio Mundial de Donación y Trasplante, establecido en colaboración con la Organización Mundial de la Salud;

i) Prestar atención médica y psicosocial a largo plazo a los donantes vivos y a los receptores;

⁹ Organización Mundial de la Salud, documento WHA63/2010/REC/1, anexo 8.

4. *Alienta* a los Estados Miembros a que intercambien experiencias e información sobre la prevención, la lucha y las sanciones contra la extracción ilícita y el tráfico de órganos humanos y la trata de personas con fines de extracción de órganos, así como sobre la protección de las víctimas, según proceda;

5. *Alienta también* a los Estados Miembros a que avancen hacia la autosuficiencia en el trasplante de órganos humanos mediante la formulación de estrategias encaminadas a reducir la incidencia de enfermedades tratables mediante el trasplante y aumentar de manera ética la disponibilidad de órganos humanos con fines de trasplante, prestando especial atención a maximizar las donaciones de donantes fallecidos y proteger la salud y el bienestar de los donantes vivos;

6. *Alienta además* a los Estados Miembros a que establezcan sistemas eficaces de donación y trasplante de órganos y presten asistencia técnica para su implementación en los países que lo soliciten;

7. *Alienta* a los Estados Miembros a que impartan capacitación y desarrollen la capacidad de las fuerzas del orden y los agentes de control de fronteras, así como de los profesionales médicos, de la salud y de los centros de atención, en relación con la detección de posibles casos, incluso en Internet, de tráfico de órganos humanos y de trata de personas con fines de extracción de órganos y la necesidad de certificar el origen de los órganos que serán trasplantados y denunciar prácticas ilegales presuntas o confirmadas;

8. *Alienta también* a los Estados Miembros a que fortalezcan la cooperación internacional para responder a los delitos de trata de personas con fines de extracción de órganos y tráfico de órganos humanos, de conformidad con lo dispuesto en la normativa pertinente y aplicable, incluido el derecho nacional e internacional;

9. *Insta* a los Estados Miembros a que sigan desarrollando, en su legislación interna, formas de proteger a las víctimas de la trata de personas con fines de extracción de órganos y, según proceda, formas de remediar la vulnerabilidad de las personas que venden sus órganos, entre otras cosas considerando las siguientes medidas:

a) Adoptar todas las medidas necesarias, incluidas medidas jurídicas, para proteger los derechos e intereses de las víctimas durante todas las etapas de los procesos penales y las actuaciones judiciales;

b) Facilitar el acceso de las víctimas de trata de personas con fines de extracción de órganos, y, según proceda, de las personas que venden sus órganos, a información adecuada sobre su caso, así como a la necesaria protección de su salud y otros derechos en juego, incluido su derecho al anonimato;

c) Prestar atención médica y psicosocial a las víctimas a corto, mediano y largo plazo;

d) Velar por que los sistemas jurídicos nacionales contengan medidas que ofrezcan a las víctimas la posibilidad de obtener una indemnización efectiva por los daños sufridos;

e) Promover la creación de mecanismos gubernamentales y prestar apoyo a organizaciones no gubernamentales especializadas, según proceda, para atender las necesidades de los grupos en riesgo de tráfico de órganos humanos y de trata de personas con fines de extracción de órganos, a fin de facilitar la prestación de atención temprana y holística a las víctimas potenciales o reales de esos delitos, y velar por que todas las medidas de apoyo sean no discriminatorias, tengan en cuenta

las diferencias culturales, de género y edad y respeten su legislación nacional y sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos;

10. *Solicita* a la Organización Mundial de la Salud que, en colaboración con la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, entre otros órganos pertinentes, elabore directrices internacionales sobre los aspectos sanitarios, penales y de derechos humanos relacionados con la trata de personas con fines de extracción de órganos y el tráfico de órganos humanos;

11. *Solicita* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que entable un diálogo con los miembros del Grupo Interinstitucional de Coordinación contra la Trata de Personas y otras organizaciones internacionales intergubernamentales pertinentes, en particular la Organización Mundial de la Salud, en estrecha consulta con los Estados Miembros, a fin de que la Oficina pueda mejorar la reunión y el análisis de datos sobre los casos de trata de personas con fines de extracción de órganos y los enjuiciamientos pertinentes, y que promueva la investigación en diversos campos, como la gestión médica y de la salud, así como por parte de la comunidad de lucha contra la trata, teniendo presente que se están reuniendo datos sobre la trata de personas con fines de extracción de órganos para el *Informe mundial sobre la trata de personas*, de conformidad con lo dispuesto en la resolución 70/179 de la Asamblea General;

12. *Solicita también* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que, en colaboración con otras entidades del sistema de las Naciones Unidas, entre ellas la Organización Mundial de la Salud, siga proporcionando capacitación y asistencia técnica a los Estados, cuando se le solicite, a fin de ayudarlos a fortalecer la capacidad nacional para prevenir y combatir eficazmente la trata de personas con fines de extracción de órganos y el tráfico de órganos humanos;

13. *Invita* a los Estados Miembros y a otros donantes a que aporten recursos extrapresupuestarios a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito para aplicar la presente resolución, y a la Organización Mundial de la Salud para elaborar directrices internacionales sobre las ramificaciones para la salud de los delitos de trata de personas con fines de extracción de órganos y de tráfico de órganos humanos, sobre la base de los principios rectores de la Organización Mundial de la Salud sobre trasplante de células, tejidos y órganos humanos y de conformidad con las normas y procedimientos de las Naciones Unidas, con miras a presentarlas a la Asamblea General para que las examine en su septuagésimo tercer período de sesiones.

*96ª sesión plenaria
8 de septiembre de 2017*